

Medellín, 05 de octubre de 2021

20210130176381

MANDAMIENTO DE PAGO

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: Policarpo Álvarez, identificado con la C.C. 33.441.626

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

CONSIDERANDO

a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE** (\$ 33.441.626), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, correspondiente a la instalación No.1870035772030000000-120-012083446; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Numero de factura	Periodo facturado	Monto factura
1010974032	Noviembre de 2017	\$ 2.732.465
1017010263	Diciembre de 2017	\$ 2.814.236
1022114191	Enero de 2018	\$ 3.579.754
1026444642	Febrero de 2018	\$ 3.687.944
1030673371	Marzo de 2018	\$ 3.724.491
1035539255	Abril de 2018	\$ 3.457.514
1044860610	Junio de 2018	\$ 725.019
1049626705	Julio de 2018	\$ 382.720
1062597126	octubre de 2018	\$ 1.247.970
1077907456	Enero de 2019	\$ 1.221.371
1091615161	Abril de 2019	\$ 1.203.337
1104345733	Julio de 2019	\$ 1.160.648
1117353194	Octubre de 2019	\$ 1.271.526
1130261754	Enero de 2020	\$ 1.186.351
1179972185	Octubre de 2020	\$ 1.441.541

estamos ahí.

1195720887	Enero de 2021	\$ 1.128.830
1211007022	Abril de 2021	\$ 1.042.582
1226368415	Julio de 2021	\$ 1.096.311

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **Policarpo Álvarez**, identificado con la C.C. **745.956**, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE** (\$ 33.441.626), que incluye capital por DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.119.669) más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

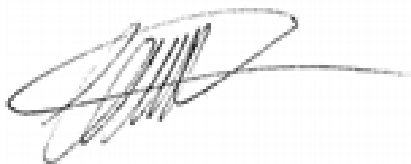
2) Notificar personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

3) Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

4) Librar los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, el día primero (1) del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera

estamos ahí.